REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 12 de septiembre de 2023

Radicado No. 2021-00719-00

1. Téngase en cuenta que los demandados Comercializadora Rubens Limitada y Juan Manuel Correa Esquinas se notificaron personalmente a través de su correo electrónico conforme lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (archivo digital No. 10).

Valga anotar que el extremo pasivo no desconoció la existencia del contrato báculo de la acción, ni acreditó la consignación a órdenes del juzgado de los dineros adeudados, ni presentó los recibos de pago correspondientes; por tal razón, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del CGP no será oído en el proceso.

En consecuencia, despacho se abstiene de resolver las excepciones formuladas por las razones esbozadas conforme lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 384 del CGP. No obstante, se reconoce personería al togado German Pulido Almanzar como apoderado del extremo demandado en los términos del poder que antecede (archivo digital No. 05).

- **2.** Considerando la apertura del proceso de reorganización empresarial de Comercializadora Rubens Limitada (*archivo digital No. 12*) y atendiendo la manifestación de la parte demandante, con fundamento en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, el despacho RESUELVE:
- 2.1. Prescindir de continuar con el proceso de restitución respecto de la mencionada sociedad demandada, dado que en dicho inmueble a restituir desarrolla su objeto social principal. En consecuencia, continuar el proceso únicamente en contra del demandado Juan Manuel Correa Esquinas.
- **2.2.** Poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades el proceso en comento junto con las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad.
- **3.** En firme este auto, secretaría proceda a ingresar al despacho para adoptar la determinación correspondiente.

Notifíquese,

CHRIS ROGEX EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ